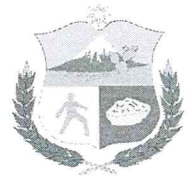




GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 348 -2017-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 25 SET. 2017

VISTOS:

El Informe N° 274 - 2017-GRAP/11/GRDS/ de fecha 04 de setiembre del 2017 proveniente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y demás antecedentes que forman parte de la presente Resolución que recomienda modificar la Resolución Ejecutiva Regional que conforma el Comité de Implementación de Políticas con enfoque de género al interior del Gobierno Regional de Apurímac; en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2017-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la igualdad de toda persona. En consecuencia, nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Que, en concordancia con este dispositivo, el artículo 26 de la norma fundamental señala en su inciso 1 que en las relaciones laborales se respeta el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017-PLANIG aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, tiene por objetivo general que en los tres niveles de gobierno, se transversalice el enfoque de género en las políticas públicas, garantizando la igualdad y la efectiva protección de los derechos humanos para mujeres y hombres, la no discriminación y el pleno desarrollo de las potencialidades y capacidades individuales y colectivas;

Que, la transversalización del enfoque de género en la gestión pública a nivel regional es fundamental para garantizar el reconocimiento, promoción, protección y exigibilidad de los derechos de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones en los diferentes ámbitos públicos y privados a fin de lograr la reducción de la desigualdad, exclusión y situación de vulnerabilidad social, económica, política y cultural y contribuir a la construcción de una ciudadanía plena para hombres y mujeres sin ningún tipo de discriminación;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 014-2011-GR-APURIMAC/CR se declara de Necesidad Prioritaria para la Gestión Equitativa del Desarrollo Regional la Formulación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Presupuesto Regional Sensible al Género, así como dispone la incorporación de indicadores de género en la elaboración del presupuesto público regional, así como en los planes, programas y proyectos de inversión pública, empleando la línea de base de brechas de género identificadas en la Región Apurímac.

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, se dispone la creación de un mecanismo para la igualdad de género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, orientado a promover la incorporación del enfoque de género en las políticas, planes, programas y proyectos, garantizando la eficacia de las intervenciones públicas y contribuyendo al cierre de las brechas entre mujeres y hombres;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 28 de noviembre de 2016, se conforma el Comité de implementación de políticas con enfoque de género al interior del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, a efectos de evitar duplicidad de funciones se hace necesario modificar la Resolución Ejecutiva N° 477-2016-GR.APURIMAC/GR que conforma el Comité de implementación de políticas con enfoque de género al interior del Gobierno Regional de Apurímac, a fin de adecuar su constitución y funcionamiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP;

Que, estando a lo expuesto en el Informe Legal N° 025 - 2017-GRAP/08/DRAJ de fecha 20 de setiembre del 2017;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, asimismo dictar decretos y resoluciones, la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre de 2014 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 28 de noviembre de 2016, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión para la Igualdad de Género del Gobierno Regional de Apurímac, como un mecanismo de coordinación, articulación y de fiscalización de la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional, responsable de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres; la que estará integrada por un/a representante titular de las siguientes áreas:

- Gobernador Regional o su representante, quién la presidirá.
- Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, quien ejerce la Secretaría Técnica
- Gerencia General Regional
- Dirección Regional de Administración
- Oficina de Recursos Humanos y Escalafón
- Oficina Regional de Comunicación
- Gerencia Regional de Desarrollo Económico
- Gerencia Regional de Desarrollo Social
- Gerencia Regional de Recursos Naturales y gestión del Medio Ambiente
- Gerencia Regional de Infraestructura
- Subgerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial
- Subgerencia de Presupuesto”

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 28 de noviembre de 2016:

ARTICULO TERCERO.- La Comisión para la Igualdad de Género del Gobierno Regional de la Apurímac, tendrá como funciones las siguientes:

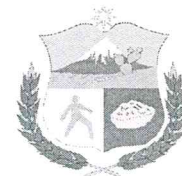
1. Elaborar un plan de actividades anual para la reducción de las brechas de género priorizadas por la entidad y coordinar con las distintas áreas para su inclusión en los instrumentos de planificación.
2. Proponer estrategias para identificar buenas prácticas institucionales y para generar una cultura organizacional con igualdad de género.
3. Monitorear la implementación de las políticas nacionales en materia de igualdad de género y la alineación de los instrumentos de gestión a los objetivos, metas e indicadores de dichas políticas.
4. Emitir informes de los avances y resultados de las políticas, planes, programas y proyectos para la igualdad de género de competencia de la entidad.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



5. Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO CUARTO.- Las/os integrantes titulares de la Comité para la Igualdad de Género contarán con sus respectivos alternos/as quienes asistirán excepcionalmente a las reuniones en caso de ausencia del/a titular.

ARTÍCULO QUINTO.- Podrán participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión para la Igualdad de Género, las/os integrantes del Consejo Regional de la Mujer, quienes tendrán el carácter de invitadas/os, con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la expedición de la presente resolución, la Comisión para la Igualdad de Género del Gobierno Regional de Apurímac proceda a su instalación.

ARTÍCULO SÉTIMO.- DISPONER que en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Comisión para la Igualdad de Género del Gobierno Regional de Apurímac elabore su respectivo Reglamento Interno así como su Plan de actividades anual para la reducción de las brechas de género, que deben ser aprobados por el/la titular de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Comisión para la Igualdad de Género del Gobierno Regional de Apurímac deberá informar dentro de los cinco (05) primeros días del mes de noviembre de cada año, al titular de la entidad sobre los avances en la implementación del Plan de actividades anual orientado a la reducción de las brechas de género, a fin de reportar dicha información al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de lo establecido en el cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP.

ARTÍCULO NOVENO.- El Plan de actividades anual para la reducción de las brechas de género se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Apurímac, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, de conformidad al artículo 7 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que la Comisión para la igualdad de género adecúe los documentos internos que haya generado el Comité de implementación de políticas con enfoque de género antes de la expedición de la presente resolución, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, velar por la correcta aplicación e implementación de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los/as integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- SE DISPONE la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

WFVT/GR.
 AHZB/DRAJ

